

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2018-00768-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de JAVIER SOLIS GORDON MARTINEZ pretendiendo el pago de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000,00), por concepto de capital así:

<b>CANON ADEUDADO</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE SUSCRIPCION</b>	<b>INTERESES MORATORIOS</b>
01	\$ 3.000.000.00	21 de Mayo de 2018	Desde el 22 de Junio de 2018
02	\$ 10.000.000.00	21 de Mayo de 2018	Desde el 22 de Junio de 20128
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.000.000.00</b>		

Por los interese de mora solicitados, para las letras de cambio anteriormente relacionadas desde el 22 de Junio de 2018 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 12 DE DICIEMBRE DE 2018 libró mandamiento ejecutivo en contra de JAVIER SOLIS GORDON MARTINEZ, por las sumas relacionadas anteriormente.

El demandado JAVIER SOLIS GORDON MARTINEZ se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – LETRAS DE CAMBIO 01-02 ALLEGADAS – presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

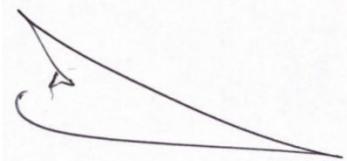
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$910.000.00).

**RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de JAVIER SOLIS GORDON MARTINEZ, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 12 DE DICIEMBRE DE 2018 referido en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$910.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 16 DE MARZO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria